



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2020-00164 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JONAIRA ROSA OCHOA
Demandado	JHONY EDWIN VASQUEZ SERNA
Asunto	Se incorpora notificación y se requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el acta de envío y entrega de correo electrónico enviado al demandado y expedido por la oficina de correo.

Previo a tener legalmente notificado al demandado JHONY EDWIN VASQUEZ SERNA, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente la copia de la notificación que se le envió al demandado y que aparece en los adjuntos, lo anterior a fin de establecer si la notificación se surtió en legal forma.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente allegar el formato de notificación que se le envió a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9b452fa5ce1c197c69868fff87e1322bf29d58f7a0bf54586e42cd90a93c23**

Documento generado en 08/02/2024 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2021-01177 00
Proceso	Verbal
Demandante	HERNAN DARIO LOPEZ MARTINEZ
Demandado	ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.
Asunto	Se requiere Cámara de Comercio

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena REQUERIR a la Cámara de Comercio de Medellín, a fin de que manifieste por qué no ha dado estricto cumplimiento a lo comunicado por este Despacho mediante oficio No. 110 de octubre 23 de 2023, en la que se ordenó oficiar, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibido del oficio y so pena de incurrir en multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y de conformidad con el numeral 3° del artículo 179 del Código general del Proceso, allegue un concepto según la costumbre mercantil respecto de la forma de pago de los cánones de arrendamiento en un local comercial y en especial, se responda los siguientes interrogantes:

- i. Si el pago del canon de arrendamiento se acostumbra mes anticipado.
- ii. Si el pago del canon se establece dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del contrato y así sucesivamente.”

Sírvase proceder de conformidad, teniendo en cuenta que, al dar respuesta a esta comunicación, deberá indicar el número del oficio y radicado de la referencia, la cual debe remitirse al correo electrónico: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cac7ee594b3302e53a9e0e7143e5720b49f592079a8f602661daa9ed26dfbdb**

Documento generado en 08/02/2024 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2022-00439 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	ERIKA JOBANA RAMIREZ LOPEZ
Demandado	MARLENY AMPARO ARISTIZABAL MEDINA
Asunto	Incorpora rendición parcial de cuentas secuestre y constancia de envío de notificación

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, las cuentas parciales rendidas por la secuestre en relación con el inmueble secuestrados, identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-416233, ubicado en la calle 64D No. 94 A-4, Urbanización Villas de la Campiña III Etapa, municipio de Medellín.

Igualmente se incorpora al expediente la constancia de envío y entrega de la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada.

Previo a tener legalmente notificada a la demandada MARLENY AMPARO ARISTIZABAL MEDINA, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente la copia de la notificación que se le envió a la demandada, a fin de establecer si la misma se surtió en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ed512892defea1c3425a1aae2209e2b28541bb616ad63cf8735ce1dc8c85**

Documento generado en 08/02/2024 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01180 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	MARIA PATRICIA GALEANO ROJAS CC. 43.093.910 AMPARO DE JESUS ROJAS CC. 32.496.949 NÉLIDA MARÍA ARAQUE JARAMILLO CC. 43.746.295
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora y la demandada María Patricia Galeano Rojas en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1. POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.
 2. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el 30% de la pensión del régimen de prima media con prestación definida, que ostentan las demandadas, **MARIA PATRICIA GALEANO ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.093.910 y AMPARO DE JESUS ROJAS CC. 32.496.949**, al servicio de la administración del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- Por la secretaria del despacho, remítase copia de este proveído al gerente de Colpensiones, a fin de que de cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.**
- 3° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio denominado DROGUERIA TOPACIO, con número de registro mercantil 49878202 e inscrito en la cámara de comercio de Medellín para Antioquía y de propiedad de la demandada MARIA PATRICIA GALEANO ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.093.910. Sin necesidad de oficiar, por cuanto la medida no se perfeccionó.

4° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 01N-436841, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte del distrito de Medellín, Antioquía y de propiedad de la demandada AMPARO DE JESUS ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.496.949. sin necesidad de oficiar, por cuanto la medida cautelar no se perfeccionó.

5° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles identificados con número de matrícula inmobiliaria 001-724629, 001-988592, 001- 724630, registradas en la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur del distrito de Medellín, Antioquía y de propiedad de la demandada NELIDA MARIA ARAQUE JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.496.949.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 1085 de octubre 10 de 2023.

6° En caso de haber dineros retenidos y consignados en la cuenta de este Despacho, los mismos le serán devueltos al demandado.

7° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente, previa baja en el sistema de gestión de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3d4d37abe78900735713b9a81e8f72acd525562858f1c732ff645379063d58**
Documento generado en 08/02/2024 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01200 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JOSE REINALDO OLAYA RODRIGUEZ
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico del demandado JOSE REINALDO OLAYA RODRIGUEZ, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación al demandado se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al señor JOSE REINALDO OLAYA RODRIGUEZ, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En cuanto a la solicitud que hace la libelista de que se le comparte el oficio de embargo dirigido a la empresa LOFT GARDEN MEDELLÍN S.A.S., se le informa a la misma que en el auto que decreto el embargo no se ordenó elaborar oficio, sino que se ordenó compartir el auto que decreto la medida cautelar.

Finalmente se ordena compartir el link del expediente al correo electrónico de la apoderada de la parte actora lpaabogada@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40dac6b9123e0b416c44d45226aa5cc1f3ce863d7e0c9ed006705bee988debe4**

Documento generado en 08/02/2024 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01237 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	ANDRES FELIPE URIBE ARANGO
Asunto:	Se requiere previo a ordenar seguir adelante la ejecución

La solicitud urgente que hace al libelista en escrito que antecede de que se ordene seguir adelante la ejecución, la misma es improcedente, toda vez que en el expediente no obra prueba de haberse realizado la notificación al demandado.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7abb05e70c5611ec6eab92ae8427c0c11f5a8f3e5e521d24be07ded437f7d1a**

Documento generado en 08/02/2024 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01351 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	OVIDIO GARCIA RIOS Y KELLY ZORAY HERRERA CARDONA
Asunto	Se incorpora notificaciones y se autoriza notificación nueva dirección

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico del demandado OVIDIO GARCIA RIOS con resultado negativo y la notificación de la codemandada KELLY ZORAY HERRERA CARDONA, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación a la señora KELLY ZORAY HERRERA CARDONA se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificada a la mencionada demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación al codemandado OVIDIO GARCIA RIOS, en la carrera 47 No. 10 Sur -29 la Aguacatala, Medellín.

Se le advierte a la parte actora que la notificación se debe surtir en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5522d26bd3f4467b42c9e39fd0fd5faaa04cee1f3f20557be50f7b6d667a39fc**

Documento generado en 08/02/2024 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero seis de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01351 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	OVIDIO GARCIA RIOS Y KELLY ZORAY HERRERA CARDONA
Asunto	Toma nota de embargo de remanentes

La solicitud de embargo remanentes y/o de los bienes y sumas de dinero que se llegaren a desembargar al demandado OVIDIO GARCIA RIOS, identificado con CC. 70.753.505, comunicado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Medellín, mediante oficio 755 de diciembre 1 de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de OVIDIO GARCIA RIOS Y KELLY ZORAY HERRERA CARDONA, Radicado No. 05001-40-03-032-2023-00644-00, la misma es procedente, por lo tanto se toma nota del embargo de remanentes comunicado.

Ofíciase al Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín, informándole que se toma nota del embargo de remanentes solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd980e2a3d34babe6d8c47b76896141fe75142e51221e7f1180d5d1f50bdc00f**

Documento generado en 08/02/2024 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01396 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	NELSON DE JESUS HERRERA BOLIVAR
Demandado	EDER DARIO VERTEL MADRID
Asunto	Se incorpora notificación y se requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación al correo electrónico del demandado

Previo a tener legalmente notificado al demandado EDER DARIO VERTEL MADRID, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente la copia del formato de notificación enviado al demandado, a fin de establecer si la misma se surtió en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6aef994bb630e009d9fe1127216339b6c18467a5429f122988d6cec94330ff66

Documento generado en 08/02/2024 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05-001-40-03-017-2023-01540-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ROLVIN CARMONA ZULUAGA
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos señalados en el auto inadmisorio proferido el pasado quince (15) de enero y, teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, de la Ley 2213 de 2022, así como a los requisitos particulares exigidos por los artículos 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de ROLVIN CARMONA ZULUAGA, por los siguientes valores:

1. Con fundamento en el pagaré No. 31006471363:
 - 1.1. \$28.000.000 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
 - 1.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, a saber, el veintidós (22) de noviembre de 2023, hasta que se verifique la solución o el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$1.679.127 por concepto de intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo de capital del crédito, liquidados a la tasa del 10.30% E.A. + DTF causados y no pagados, desde el tres (3) de junio de 2023 hasta el tres (3) de octubre de 2023, tal como se desprende de

la literalidad del título valor, sin que en ningún caso se exceda el límite de usura.

- 1.4.** \$906.304 por concepto de comisión al Fondo Nacional de Garantías tal como se desprende de la literalidad del título valor.

- 2.** Con fundamento en el pagaré No. 4570217242031641:

- 2.1.** Por un total de \$71.340 que corresponde a \$69.540 de capital más \$1.836 de intereses corrientes causados desde el veinticinco (25) de mayo de 2023 hasta el veinticinco (25) de octubre de 2023 (fecha de vencimiento del pagaré) tal como se desprende de la literalidad del título valor aportado como base de recaudo.

- 2.2.** El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior (\$69.540), desde la fecha de presentación de la demanda, a saber, el veintidós (22) de noviembre de 2023, hasta que se verifique la solución o el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acuse recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, portadora de la T.P. 79.450, en los términos del poder a ella conferido por la ejecutante para iniciar y llevar hasta su culminación, específicamente, el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44039904d7638f3f2fc0910244b4a85dc3f33fe2892488ca27415647e43d01a**

Documento generado en 08/02/2024 03:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05-001-40-03-017-2023-01540-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ROLVIN CARMONA ZULUAGA
DECISIÓN	OFICIA

Con relación al decreto de las medidas cautelares en el trámite de la referencia y, por considerarlo procedente en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Oficiar a TRANSUNION a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos financieros de los que el ejecutado ROLVIN CARMONA ZULUAGA, identificado con C.C. 98.472.511, sea titular.

Por economía procesal, a través de la Secretaría del Despacho, se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído sin necesidad de elaborar escrito aparte a la entidad previamente aludida a la dirección: solioficial@transunion.com). Y, por celeridad, no se oficia de la manera pretendida por la parte actora, teniendo en cuenta la pertinencia del depositario de la información reclamada.

Lo dispuesto, con copia a la dirección de correo electrónico de la apoderada de la ejecutante: contacto@epardocoabogados.com y a esta última a: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae28858b4dcfca45159faccc6fec72a223c4a93f6649682d9b9181ecab7af1b0**

Documento generado en 08/02/2024 03:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a los demandados MARYSOL MARTINEZ ANILLO, KEINES ALBERTO DE LUQUE TURIZO Y DELUTEX S.A.S., en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a los correos electrónicos informados en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

07 de febrero de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado:	050014003017 2023-01550 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVA S.A.
Demandado:	MARYSOL MARTINEZ ANILLO, KEINES ALBERTO DE LUQUE TURIZO Y DELUTEX S.A.S.
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo un contrato de arrendamiento celebrado entre las partes. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se les notificó a los demandados **MARYSOL MARTINEZ**

ANILLO, KEINES ALBERTO DE LUQUE TURIZO Y DELUTEX S.A.S., en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a los correos electrónicos informados en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título ejecutivo.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVA S.A.**, en contra de **MARYSOL MARTINEZ ANILLO, KEINES ALBERTO DE LUQUE TURIZO Y DELUTEX S.A.S.**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.309.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.309.000, para un total de las costas de **\$1.309.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3759bdf7f884f124c9cc3e08b180f3fb44643d1cbd3b0ad063fdee8b47f3701**

Documento generado en 08/02/2024 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01575 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA HALCONES DE SAN DIEGO P.H.
Demandado	JUAN GABRIEL ELEJALDE BEDOYA
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1. POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por el demandado, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.
2. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuota parte de los inmuebles identificados con las matrículas N° 001-795716 y 001-795783 de propiedad del demandado Juan Gabriel Elejalde Bedoya con C.C.71.331.287, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Sin necesidad de oficiar, por cuanto la medida cautelar no se perfeccionó.
- 3° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente, previa baja en el sistema de gestión de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2d0734e3d0c10bee8bb6ac53d1746f0470b1e147d8921c9972c60316661237**

Documento generado en 08/02/2024 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01662 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SERVICREDITO S.A.
Demandado	GERLEIS PÉREZ PADILLA
Asunto	Notificación conducta concluyente

Teniendo en cuenta que la demandada a la fecha no se encuentra legalmente vinculada al proceso y la misma confirió poder a un profesional del derecho para que la represente, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada GERLEIS PÉREZ PADILLA, del auto de enero 16 de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por SERVICREDITO S.A.

2° Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir del momento en que el Despacho le comparta el link del expediente.

3° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. MIGUEL ENRIQUE BAYTER BECHARA, con T.P. 360.982 del C.S.J., para representar a la demandada en este asunto.

4° Por la secretaria del Despacho, remítasele el link del expediente al correo electrónico de la demandada y de su apoderado ger.p.padilla@gmail.com y miguel.bayterb@gmail.com

5° Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora la transferencia electrónica realizada por la demandada por valor de \$4.170.100 en cumplimiento a lo exigido por el apoderado de la parte actora, lo anterior a fin de que se pronuncie al respecto.



5° Previo a darle tramite a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandada de correrle traslado a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere al mismo, a fin de que allegue al proceso las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo exige el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdd7f3f21c0c9ef9b6fba907b6cfecbb5a7ffabd47b6a90c156f2de559a21e5**
Documento generado en 08/02/2024 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01702 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Nit. 890.901.176-3
Demandado:	MARCELA YANET GUISAO FONNEGRA CC. 43.902.951
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la parte actora subsano los requisitos exigidos y la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (dos pagarés), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de MARCELA YANET GUISAO FONNEGRA, por la siguiente suma de dinero:

- **Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$5.434.283), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 008020769.** Más los intereses moratorios liquidados a partir del 29 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Por la suma de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$63.528) por concepto de intereses corrientes** causados y no pagados del 28/08/2022 al 28/09/2022.
- **Por la suma de UN MILLON VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.026.955) por concepto de capital, correspondiente al pagaré crédito rotativo No 008021264.**

Más los intereses moratorios liquidados a partir del 17 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS M.L. (\$147.501), por concepto de intereses corrientes** causados y no pagados del 16/02/2023 al 16/03/2023.
2. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.
3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, en calidad de representante legal de la sociedad BEDOYA ORREGO ASESORES S.A., identificada con CC. 43.677.380 y TP. 72.852 del C.S.J, para representar a la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6f3f8e182d7ab05a82adbb72976c87e4f447287b8cb0c141f8c5082ed56057**

Documento generado en 08/02/2024 03:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01723 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	FABIAN ALEJANDRO LOPEZ AMAYA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico del demandado FABIAN ALEJANDRO LOPEZ AMAYA, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación al demandado se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al señor FABIAN ALEJANDRO LOPEZ AMAYA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed390a11cbea839915b568677e3df168516e347ca96f39f568ba51c92c1e853**

Documento generado en 08/02/2024 03:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, febrero siete de dos mil veinticuatro

RADICADO	050014003 017 2024-00006 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SERVICREDITO S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO ARCILA VELASCO
ASUNTO	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsano los requisitos exigidos en la providencia de enero 25 de 2024, es por lo que éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d8b4f5f67b41b55878d0f3de0fcdb84fc1004430b837c815b590ef0840c7e6**

Documento generado en 08/02/2024 03:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00008 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A. BIC Nit. 860.051.894-6
Demandado:	MARIA ISABEL ALZATE URIBE CC. 43.615.176
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la parte actora subsano los requisitos exigidos y la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO FINANDINA S.A. BIC, en contra de MARIA ISABEL ALZATE URIBE, por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$11.254.854), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 28610889. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 12 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se le reconoce personería al Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS con T.P. 83.417 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a0994178515b7b47f2af7ee701dd33daafe4499ecb91d6d7de4a3e5e991365**

Documento generado en 08/02/2024 03:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00008 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A. BIC Nit. 860.051.894-6
Demandado:	MARIA ISABEL ALZATE URIBE CC. 43.615.176
Asunto:	Requiere previo a decretar embargo

Previo a decretar el embargo solicitado, se requiere a la parte actora, a fin de que indique el nombre de las entidades financieras y el número de cuentas de las que pretende embargar los dineros de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0960a4349994184deea00fe0c08fb1c9a39f564536660b1fdb3e09dbeaa3b77

Documento generado en 08/02/2024 03:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00032 00
Proceso	Verbal Especial Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	CONINSA S.A.S.
Demandado	JUAN CAMILO OROBIO HOLGUIN
Asunto	Admite Demanda

Teniendo en cuenta que la parte actora subsano los requisitos exigidos y la presente demanda Verbal Especial de Restitución de Inmueble Arrendado, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, del Código General del Proceso, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por CONINSA S.A.S., en contra de JUAN CAMILO OROBIO HOLGUIN, por la causal mora el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. DAR al proceso el trámite verbal especial de única instancia de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso; en especial el artículo 384.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la misma se surte en la dirección electrónica, y en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física.

Además, deberá advertirle al demandado que, dispone del término establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO. INDICAR a la parte demandada, que debe cancelar a órdenes del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nro. No. 050012041017, los cánones de arrendamiento adeudados invocados en la



demanda y los que se causen durante el curso del proceso, como requisito indispensable para ser oída durante el proceso.

QUINTO. Reconocer personería al Dr. JUAN SEBASTIAN LLANO HOYOS con T.P. 206.798 del C. S. de la J., para representar a la parte actora en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af70d465f623936c1e574771ea31cc6ef32b418c0ca0dd9c436c2145766d99fa**
Documento generado en 08/02/2024 03:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05-001-40-03-017-2024-00050-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL CARLOS E. RESTREPO ETAPAS 1 A 4 P.H.
DEMANDADO	DELSIS DEL CRISTO SANTOS TOVAR
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como a los requisitos específicos exigidos por los enunciados normativos 30 y 48 de la Ley 675 de 2001 y, con base en la facultad atribuida al Juez de librar la orden de apremio conforme lo considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL CARLOS E. RESTREPO ETAPAS 1 A 4 P.H. en contra de DELSIS DEL CRISTO SANTOS TOVAR, por los siguientes valores:

1. Con fundamento en la certificación expedida por la administración de la copropiedad, respecto de la matrícula inmobiliaria No. 01N-334538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte (APARTAMENTO 03-101 UNIDAD RESIDENCIAL CARLOS E. RESTREPO ETAPAS 1 A 4 P.H.).
 - 1.1. \$111.315 por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2023. Valor exigible desde el primero (1) de marzo de 2023.
 - 1.2. \$280.115 por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2023. Valor exigible desde el primero (1) de abril de 2023.

- 1.3.** \$280.115 por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2023. Valor exigible desde el primero (1) de mayo de 2023.
 - 1.4.** \$280.115 por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2023. Valor exigible desde el primero (1) de junio de 2023.
 - 1.5.** \$280.115 por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2023. Valor exigible desde el primero (1) de julio de 2023.
 - 1.6.** \$280.115 por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2023. Valor exigible desde el primero (1) de agosto de 2023.
 - 1.7.** \$280.115 por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2023. Valor exigible desde el primero (1) de septiembre de 2023.
 - 1.8.** \$280.115 por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2023. Valor exigible desde el primero (1) de octubre de 2023.
 - 1.9.** \$280.115 por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2023. Valor exigible desde el primero (1) de noviembre de 2023.
 - 1.10.** \$280.115 por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2023. Valor exigible desde el primero (1) de diciembre de 2023.
 - 1.11.** \$170.000 por concepto de gastos y honorarios de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023. Valor exigible desde el primero (1) de diciembre de 2023.
- 2.** El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad para cada período, hasta que se verifique la solución o el pago total de la obligación.
- 3.** Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, seguros, sanciones y/o gastos que se continuaren causando a partir del primero (1) de diciembre de 2023 más los intereses moratorios mensuales que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad para cada período y hasta que se ordene seguir adelante la ejecución, siempre y cuando sean debidamente acreditados, de conformidad con el inciso 2° del artículo 88 y el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acusa recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada MARIA ADELAIDA VILLADA JIMENEZ, portadora de la T.P. 168.567, autorizada por la administradora y representante legal de la ejecutante para iniciar y llevar hasta su culminación, específicamente, el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Libra Mandamiento
202400050
EGH

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b917acd8ee8244c9046cb894a94fd7c4c099372f6b69cad803c8c1da59a0bcb8**
Documento generado en 08/02/2024 03:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00079 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado:	JOHN MARIO CASTAÑO HENAO
Asunto:	Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

- 1° Se deberá acreditar la calidad de representante legal Judicial Suplente de la señora Mónica Lotero Restrepo, quien es la que está otorgando poder a la sociedad Cobroactivo S.A.S.
- 2° Se deberá aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda la fecha de vencimiento de la obligación, toda vez que la fecha allí indicada no coincide con la del título valor aportado.
- 3° Se deberá aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda el valor del capital insoluto pretendido, toda vez que la suma allí solicitada no coincide con la señalada en el pagaré base de ejecución.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd03bab60b94eefcdb4ae09ecb0efc5b9404cafdff7f4aeb6cdcc6ab7f8203e**
Documento generado en 08/02/2024 03:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero siete de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00080 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO – COBELÉN Nit. 890.909.246-7
Demandado:	RENSON DE JESUS VANEGAS ARIAS CC. 71.781.902
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LA COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO – COBELÉN**, en contra de **RENSON DE JESUS VANEGAS ARIAS**, por la siguiente suma de dinero:
 - **Por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$20.976.613), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 191907.** Más los intereses moratorios liquidados a partir del 01 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de CONSUMO.
2. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se autoriza al Dr. PABLO CARRASQUILLA PALACIOS con T.P. 197.197 del C.S.J., para actuar como endosatario al cobro de la entidad demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a54081a62fa0743b2a24a656146cde63bbce3f1ee3ec47553eef868c0ad241**

Documento generado en 08/02/2024 03:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>